



Radicado N°: 686894089002-2014-00067-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ARIEL RODRIGUEZ SOLANO
Demandado: LUIS MAURICIO AMAYA VELASQUEZ

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 11 de noviembre de 2021 a través de correo electrónico, cumpliendo el requerimiento efectuado el 10 de noviembre de 2021, con el fin de resolver aumento del límite de la medida cautelar decretada al interior del presente trámite. San Vicente de Chucurí, 01 de diciembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre la aprobación, como a continuación se especifica:

1. A pesar de que liquidó utilizando la tasa establecida por la Superfinanciera no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde.
2. No tuvo en cuenta que la última liquidación se aprobó con fecha de corte 27/10/2020
3. No tuvo en cuenta que en la última liquidación se tuvieron en cuenta los abonos realizados hasta el mes de octubre de 2020, de conformidad a los títulos que reposan dentro del presente expediente.
4. No se imputaron adecuadamente los abonos efectuados.

En consecuencia, el Despacho **IMPROBARÁ** la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuará nuevamente la liquidación del crédito, calculada hasta el 30 de septiembre de 2021, el cual ya transcurrió sin pago informado, y la **MODIFICARÁ** en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído, para establecer que el saldo de la obligación al 30 de noviembre de 2021 queda en **\$2.470.916,06**.

Finalmente, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante memoriales del 02 de noviembre de 2021, como quiera que la cuantía de las sumas cobradas dentro del presente trámite ha ascendido a \$9.000.000, quedando en la actualidad un saldo in soluto de \$2.470.916,06 al 30 de noviembre de 2021, tal y como se modifica la liquidación en la presente providencia y las medidas decretadas dentro del presente asunto fueron limitadas a la suma de \$6.500.000, de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., se ordena **AMPLIAR** el límite de las mismas de \$6.500.000.000 a la suma de \$11.000.000.

Líbrense las comunicaciones de rigor, con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem). Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, **toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales** y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE
RADICADO # 2014000067 TITULO: LETRA

ELABORO: YURANY CARDENAS BALLESTEROS
 APROBO: RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\left[(1+i)^n \right] - 1 \right) \times C \right]$$
 del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	28-oct-20	Saldo inicial		18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$328.655,64		\$2.500.000,00	\$2.828.655,64
1	11-nov-20	Intereses de mora	14	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$134.439,00	\$0,00	\$22.841,77	\$22.841,77	\$0,00	\$217.058,41	\$0,00	\$2.500.000,00	\$2.717.058,41
2	12-nov-20	Intereses de mora	19	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.050,02	\$0,00	\$31.050,02	\$248.108,42	\$0,00	\$2.500.000,00	\$2.748.108,42
3	10-dic-20	Intereses de mora	10	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$134.439,00	\$0,00	\$15.983,65	\$15.983,65	\$0,00	\$129.653,08	\$0,00	\$2.500.000,00	\$2.629.653,08
4	30-dic-20	Intereses de mora	20	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$134.439,00	\$0,00	\$32.069,50	\$32.069,50	\$0,00	\$27.283,58	\$0,00	\$2.500.000,00	\$2.527.283,58
5	30-ene-21	Intereses de mora	30	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.909,37	\$0,00	\$47.909,37	\$75.192,95	\$0,00	\$2.500.000,00	\$2.575.192,95
6	10-feb-21	Intereses de mora	10	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$133.295,00	\$0,00	\$16.049,17	\$16.049,17	\$0,00	\$0,00	\$42.052,88	\$2.457.947,12	\$2.457.947,12
7	11-feb-21	Intereses de mora	20	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.659,71	\$0,00	\$31.659,71	\$31.659,71	\$0,00	\$2.457.947,12	\$2.489.606,83
8	3-mar-21	Intereses de mora	3	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$133.295,00	\$0,00	\$4.691,89	\$4.691,89	\$0,00	\$0,00	\$96.943,39	\$2.361.003,73	\$2.361.003,73
9	30-mar-21	Intereses de mora	27	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.872,65	\$0,00	\$40.872,65	\$40.872,65	\$0,00	\$2.361.003,73	\$2.401.876,38
10	9-abr-21	Intereses de mora	9	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$133.295,00	\$0,00	\$13.476,67	\$13.476,67	\$0,00	\$0,00	\$78.945,68	\$2.282.058,04	\$2.282.058,04
11	30-abr-21	Intereses de mora	21	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.509,83	\$0,00	\$30.509,83	\$30.509,83	\$0,00	\$2.282.058,04	\$2.312.567,87
12	5-may-21	Intereses de mora	5	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$133.295,00	\$0,00	\$7.193,91	\$7.193,91	\$0,00	\$0,00	\$95.591,26	\$2.186.466,78	\$2.186.466,78
13	30-may-21	Intereses de mora	25	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.680,81	\$0,00	\$34.680,81	\$34.680,81	\$0,00	\$2.186.466,78	\$2.221.147,59
14	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.660,87	\$0,00	\$41.660,87	\$76.341,68	\$0,00	\$2.186.466,78	\$2.262.808,47
15	30-jul-21	Intereses de mora	30	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.595,36	\$0,00	\$41.595,36	\$117.937,04	\$0,00	\$2.186.466,78	\$2.304.403,83
16	30-ago-21	Intereses de mora	30	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.726,36	\$0,00	\$41.726,36	\$159.663,41	\$0,00	\$2.186.466,78	\$2.346.130,19
17	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.617,20	\$0,00	\$41.617,20	\$201.280,61	\$0,00	\$2.186.466,78	\$2.387.747,39
18	30-oct-21	Intereses de mora	30	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.376,83	\$0,00	\$41.376,83	\$242.657,44	\$0,00	\$2.186.466,78	\$2.429.124,22
19	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.791,83	\$0,00	\$41.791,83	\$284.449,27	\$0,00	\$2.186.466,78	\$2.470.916,06
20	0-ene-00	Intereses de mora		FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO
21	0-ene-00	Intereses de mora		FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO
22	0-ene-00	Intereses de mora		FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO
23	0-ene-00	Intereses de mora		FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO
24	0-ene-00	Intereses de mora		FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO
25	0-ene-00	Intereses de mora		FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO
26	0-ene-00	Intereses de mora		FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO
27	0-ene-00	Intereses de mora		FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO
28	0-ene-00	Intereses de mora		FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO	FALSO

SAN VICENTE DE CHUCURI 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 2.500.000,00	\$ 328.655,64	\$ 0,00	\$578.757,42	\$0,00	\$ 936.497,00	\$ 2.470.916,06
						0/01/1900 DEMANDANTE



Radicado Nº: 686894089002-2015-00088-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AURA MARIA OTALORA BARRAGAN
Demandado: ANGELA PINILLA PINILLA

Al Despacho de la señora Juez informándose que la parte ejecutante solicita requerir al pagador sobre el estado actual de la medida, mediante memorial allegado el 29 de noviembre de 2021, vía correo electrónico. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 01 de diciembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y frente a lo peticionado por la parte actora, advirtiendo que le asiste razón, **REQUIERASE** al Pagador y/o Nómina de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, para que informe el estado actual de la medida cautelar que fuere decretada al interior de este asunto y que fuere comunicada con oficio No. 0552 del 21 de julio 2015. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente. Por secretaría, librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00155-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: JUAN CARLOS ESCAMILLA GUARIN

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 27 de septiembre de 2021 a través de correo electrónico.

San Vicente de Chucurí, 01 de diciembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00306-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado: JOSE VICENTE RIVERA ROJAS E IRMA ROA GIL

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 29 de noviembre de 2021 por el coordinador de embargos de BANCOLOMBIA.

San Vicente de Chucurí, 01 de diciembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **COORDINADOR DE EMBARGOS DE BANCOLOMBIA**, en lo referente a la toma de la medida cautelar a ellos solicitada, respetando los límites de inembargabilidad establecidos en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00215-00

Proceso: EJECUTIVO

Ejecutante: FINANCIERA COMULTRASAN

Ejecutado: RUBIELA VARGAS GONZÁLEZ y JOSUE LEÓN CABARIQUE

Al despacho de la señora Juez la comunicación recibida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga en fecha 25 de noviembre de 2021. San Vicente de Chucurí, 01 de diciembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Vistas las diligencias, para los efectos del artículo 595 del Código General del Proceso y demás legales, de conformidad a las resultas devueltas por la Inspección de Policía de la municipalidad, allegada el día 25 de noviembre hogaño, se dispone, agregar el despacho comisorio N°0063 del 10 de septiembre de 2019 sin diligenciar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-16157, por las razones allí expuesto, informándosele a las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00216-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado: LUIS CARLOS MORALES DOTOR

Al despacho de la señora juez, para lo que estime pertinente resolver.
San Vicente de Chucurí, 01 de diciembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, advierte que el Despacho que por error involuntario, se ha incurrido en un yerro en el auto del 30 de noviembre hogaño, en lo que concierne a la disposición de las medidas cautelares existentes dentro del trámite contra el demandado, por cuanto, existe toma de nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, radicado al No. 2019-00135.

En consecuencia de lo anterior, dado que los autos ilegales no atan al juez y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se ordena CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive en lo que respecta a la disposición de las medidas cautelares, el cual quedará de la siguiente forma:

"SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto y las medias que obren en contra del señor LUIS CARLOS MORALES DOTOR déjense a disposición del Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, proceso radicado al No. 2019-00135, por existir toma de remanente en favor de dicho trámite. Librese por secretaria los oficios correspondientes.. (...) "

En lo demás queda incólume el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00327-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDITITULOS S.A.S
Demandado: MARIA ELENA ROJAS LIEVANO Y MARLEDY GAMEZ ROJAS

Al despacho en relación a la solicitud allegada por la parte actora, vía correo electrónico el 25 de noviembre de 2021, mediante la cual solicita se libre nuevamente los oficios de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 01 de diciembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud adiada el 25 de noviembre hogañó, vía correo electrónico, se ACCEDE a la misma; en consecuencia de ellos POR SECRETARIA líbrense nuevamente los oficios emitidos en cumplimiento del auto del 23 de enero de 2020, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora dentro del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00222-00
Proceso: VERBAL SUMARIO- CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS
Demandante: ADRIANA LICETH RUEDA
Demandado: ARNULFO JOSÉ RUEDA PÉREZ

Al despacho, informando que la presente demanda no fue subsanada por el demandante.

San Vicente de Chucurí, 1 de diciembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal sumaria de **CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS**, formulada mediante apoderada judicial, por la señora **ADRIANA LICETH RUEDA**, en contra de **ARNULFO JOSÉ RUEDA PEREZ**, no fue subsanada conforme lo ordenado en auto proferido el 4 de noviembre de 2021, el despacho al tenor de lo previsto por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la presente demanda y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 2 de diciembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00226-00
Proceso: VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO
Demandante: COMITÉ PRO-DESTECHADOS
Demandado: ORLANDO MORALES MANTILLA

Al despacho, informando que la presente demanda no fue subsanada por el demandante.

San Vicente de Chucurí, 1 de diciembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal sumaria **REIVINDICATORIA**, formulada mediante apoderada judicial, por el **COMITÉ-PRODESTECHADOS** representado legalmente por el señor **Mauricio Gómez Neira**, en contra de **ORLANDO MORALES MANTILLA**, no fue subsanada conforme lo ordenado en auto proferido el 10 de noviembre de 2021, el despacho al tenor de lo previsto por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la presente demanda y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 2 de diciembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00234-00
Proceso: LIQUIDATARIO-SUCESIÓN
Demandante: JAIME DE JESÚS CEBALLOS LÓPEZ
Causante: ROSA ELVIRA LOPEZ DE CEBALLOS Y JORGE ENRIQUE CEBALLOS GALEANO

Al despacho para lo que estime proveer, sobre la subsanación de demanda allegada por la apoderada judicial del demandante, informando que una vez revisados los libros radicadores del antes Juzgado Civil Municipal de San Vicente de Chucurí hoy Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, se evidenció que en el proceso de sucesión del causante JORGE ENRIQUE CEBALLOS GALEANO se inició el 26 de mayo de 1980 y se radico bajo el número 1886 de 1980, que luego de surtido el trámite pertinente fue entregado el 28 de junio de 1984 al abogado Luis José Arenas Prada para su protocolización en la notaría única de esta localidad.

San Vicente de Chucurí, 1 de diciembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se ocupa el despacho de definir sobre la admisibilidad de la subsanación a la DEMANDA DE PARTICIÓN ADICIONAL dentro de la SUCESIÓN de los causantes **ROSA ELVIRA LÓPEZ DE CEBALLOS** y **JORGE ENRIQUE CEBALLOS GALEANO** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JAIME DE JESÚS CEBALLOS LÓPEZ**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el escrito allegado, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, se hará referencia a cada uno de los puntos indicados en auto adiado 05 noviembre 2021, así:

1. Frente a la acreditación de la dirección electrónica de la apoderada, el mismo se tiene por subsanado en debida forma, en virtud de la certificación allegada por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
2. En lo respectivo de allegar Registro Civiles de Nacimiento de los señores Gustavo Ceballos Muñeton, Jorge Enrique Ceballos Muñeton, Octavio Ceballos Muñeton, Francie Elena Ceballos Muñeton, Oscar Ceballos Muñeton, Reinel Ceballos Muñeton, Alba Rocío Ceballos Muñeton, Alfonso Ceballos Muñeton, Orlando Ceballos Muñeton, se observa que la apoderada instauró derecho de petición dirigido a la "Registraduría Civil Santander Arauca" y Norte de Santander, solicitando información correspondiente a los registros civiles de los ya mencionados, junto a copia de los mismos.

Es así que adjunta la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bucaramanga, por medio del cual se le da respuesta al mencionado derecho de petición, indicándole los seriales de registro de los señores Jorge Enrique Ceballos Muñeton, Octavio Ceballos Muñeton, Reinel Ceballos Muñeton y Orlando Ceballos Muñeton; frente a los señores Gustavo Ceballos Muñeton, Francie Elena Ceballos Muñeton y Alba Rocío Ceballos Muñeton, se advierte que no se encontró información y para ello se debe realizar búsqueda física en las oficinas de la ocurrencia del hecho y solicitar las copias de dichos registros directamente en la oficina donde se encuentra la inscripción.

En virtud de ello, indica la apoderada, en su argüir que frente a dicha contestación de la entidad, es necesario orden judicial para la obtención de dichos documentos, solicitándole así al despacho oficiar a la Registraduría Civil de San Vicente de Chucurí a fin de que se expidan copias de los Registros Civiles de nacimiento de los señores REINEL, ALBA ROCIO, OSCAR, ORLANDO y OCTAVIO



CEBALLOS MUÑETON, y a su vez se suministre información sobre los registros de GUSTAVO, FRANCIE y ALFONSO CEBALLOS MUÑETON. Debe indicarle el despacho que, dicha diligencia debe ser surtida por la parte interesada, y no por el despacho, más aún cuando se le indicó los seriales de los registros encontrados, y como se le indicó por la entidad: **“las copias de los registros civiles deben ser solicitadas directamente en la Oficina donde se encuentra la inscripción”**.

Por todo lo anterior, y sumado a que, una vez consultada con la Registradora Civil del Municipio sobre el procedimiento para la expedición de copias de registros civiles, basta con que se indique número de serial, nombres completos y el respectivo pago para la expedición, se tendrá como no subsanado.

3. En lo pertinente a los Registro Civiles de Nacimiento de los señores Luisa Fernanda Ceballos Franco, Román Fernando Ceballos Franco, Wber Orlando Ceballos Franco, Fabián Cornelio Ceballos Franco, Noralba de Jesús Ceballos Franco, Ángela María Ceballos Franco, Luz Alexandra Ceballos Franco, Hernán Santiago Ceballos Franco, Eduar Uriel Ceballos Franco, Israel Ceballos Franco, Elvis Adriano Ceballos Franco, Erney Alveiro Ceballos Franco, se evidencia que se allegaron los mismos, salvo el del señor WBER ORLANDO CEBALLOS FRANCO, estando así incompleto el requerimiento.

Además, se allegaron dos registros adicionales de los señores JULIO ORLANDO CEBALLOS LOPEZ y ALCIDES DE JESUS CEBALLOS FRANCO de quienes no se hace mención, en el escrito de demanda inicial allegado.

4. Frente a la determinación de la cuantía del proceso, se observa que la apodera la estipula en el valor de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.151.346), según el avalúo catastral que se aporta, si se tiene presente que éste sea el único bien sujeto a partición en este asunto; sin embargo, dicha determinación no se realizó en debida forma, esto es, en plasmarla en un nuevo escrito de demanda integrando dicha modificación y/o requerimiento.
5. Respecto de allegar los respectivos avalúos catastrales, se observa que los predios EL FALDON y SAN BENITO fueron relacionados en el inventario de bienes en la demanda, sin embargo, se aporta certificados de otros inmuebles de propiedad de la señora ROSA ELVIRA LOPEZ DE CEBALLOS, causando extrañeza al despacho, por qué se aportaron y no fueron relacionados en el respectivo inventario de bienes.
6. Con lo pertinente de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario y sentencia aprobatoria de la partición inicial póngase de presente la constancia secretarial que antecede, sobre lo acontecido en lo pertinente a dicha documentación.

Es por todo lo anterior, que se tiene por no subsanado en debida forma el escrito de demanda, y deberá rechazarse la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda liquidatoria adicional de SUCESIÓN de los causantes **ROSA ELVIRA LÓPEZ DE CEBALLOS** y **JORGE ENRIQUE CEBALLOS GALEANO** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JAIME DE JESÚS CEBALLOS LÓPEZ**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

SEGUNDO: En firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las actuaciones, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 2 de diciembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00239-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ISIDORO REINA BAUTISTA
Demandado: LUZ STELLA RINCON CARDOZO

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre el retiro de demanda que se solicitó mediante memorial allegado el 29/11/2021, vía correo electrónico. San Vicente de Chucurí, 01 de diciembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda a efectos de resolver la solicitud de retiro presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el 29 de noviembre hogaño.

Así las cosas, como quiera que el artículo 92 del C.G.P., estipula: *"...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."*

En el asunto bajo examen, es claro que se encuentran cumplidas las circunstancias arriba citadas, razón por la que este Despacho procede a acoger la petición de retiro de la demanda y en consecuencia se dispondrá la des anotación y el archivo de lo actuado.

Finalmente, observada la solicitud allegada por la **ESE HOSPITAL DEL CARMEN**, vía correo electrónico el 30/11/2021, comuníquesele la presente decisión, indicándosele que no se tome nota de la medida cautelar comunicada en la presente acción mediante oficio No. 1242, en la medida en que se ordena el levantamiento de la misma.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente De Chucurí**,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR EL RETIRO de la demanda, formulada por ISIDORO REINA BAUTISTA y en contra de LUZ STELLA RINCON CARDOZO, conforme lo incoado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto que alcanzaron a ser comunicadas, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO.- En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA